



26 de mayo de 2014

(14-3107)

Página: 1/15

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CUARTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7 Y ANEXO B) PROPUESTAS DE MEDIDAS

Comunicación de Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea

La siguiente comunicación, recibida el 8 de mayo de 2014, se distribuye a petición de las delegaciones de Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea.

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En el marco del cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el Comité MSF, en su reunión de 25 y 26 de marzo de 2014, invitó a Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea a presentar por escrito propuestas de medidas relativas al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

1.2. Es así que se presenta esta comunicación, basada en los debates que el Comité MSF mantuvo en las reuniones celebradas en octubre de 2013 y marzo de 2014, en la comunicación general de la UE sobre la transparencia, de 17 de diciembre de 2013¹, y de la comunicación conjunta de Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea, de 14 de marzo de 2014², sobre el mismo tema.

1.3. Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea han subrayado que la transparencia en la comunicación de medidas sanitarias y fitosanitarias constituye uno de los principios fundamentales del Acuerdo MSF. Recomiendan a los Miembros que se examinen, en el marco del cuarto examen, las medidas que se describen en la presente comunicación, cuyo objeto es mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que se establecen en el Acuerdo MSF.

1.4. Se presentan dos tipos de medidas: a) propuestas concretas de modificación del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7)³; y b) recomendaciones a la secretaría del Comité MSF para una futura revisión y modernización del Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS) y el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS).

1.5. En el anexo 1 de la presente comunicación se presentan las propuestas concretas de modificación del Procedimiento recomendado.

1.6. En la reunión del Comité de marzo de 2014, la secretaría del Comité MSF informó de la aprobación del proyecto de revisión y modernización de los sistemas SPS IMS y SPS NSS, que comenzará en 2014. Se invitará a los Miembros que utilicen ambos sistemas a enviar

¹ Documento G/SPS/GEN/1293 o G/SPS/W/274, de 19 de febrero de 2014.

² Documento G/SPS/W/277.

³ Documento G/SPS/7/Rev.3, en vigor desde el 1º de diciembre de 2008.

observaciones, que serán examinadas y se tendrán en cuenta para futuras mejoras. En el anexo 2 de la presente comunicación se dan indicaciones para mejorar ambos sistemas, según las sugerencias que la Unión Europea presentó en el taller sobre la transparencia celebrado en octubre de 2012.

1.7. A continuación se incluyen otras sugerencias que, si bien no requieren cambios formales en los documentos o sistemas actuales, proporcionan ideas útiles que los Miembros deberían tener en cuenta en su empeño por aplicar las disposiciones sobre transparencia de una manera más eficaz.

2 CALIDAD Y EXHAUSTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LAS NOTIFICACIONES MSF

2.1. De conformidad con el Acuerdo MSF y el Procedimiento recomendado, los Miembros notificarán las modificaciones de las medidas sanitarias y fitosanitarias que: a) sean de aplicación general, b) no tengan en sustancia el mismo contenido que una norma, directriz o recomendación internacional; y c) se espera que tengan un efecto significativo en el comercio. Además, se alienta a los Miembros a notificar asimismo las medidas MSF que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

Esas disposiciones son en la actualidad tan válidas como cuando se adoptaron. No hay por qué cambiarlas. Sin embargo, debe prestarse más atención a la calidad y exhaustividad de la información suministrada en las notificaciones. Véase el texto que se propone añadir al párrafo 3 (anexo 1).

2.2. Se alentará a los Miembros a indicar sistemáticamente en sus notificaciones MSF la norma, directriz o recomendación internacional pertinente relacionada con la medida sanitaria o fitosanitaria en cuestión (punto 8 en las notificaciones ordinarias o punto 9 en las notificaciones de medidas de urgencia).

Se ha pedido que la secretaría del Comité MSF informe de manera detallada sobre la comunicación de esta información por parte de los Miembros, en los informes anuales "Información general relativa al nivel de aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF".⁴ Véase el texto que se propone añadir a la nota al pie N° 4 (anexo 1).

2.3. Si un Miembro considera que una notificación distribuida presenta incorrectamente las medidas notificadas como conformes a una norma, directriz o recomendación internacional, deberá señalarlo al Miembro notificante, a fin de que éste emita sin demora un corrigendum. Si no lo hiciera así, todo Miembro que lo desee puede poner el hecho en conocimiento del Comité. En ese caso, la secretaría del Comité MSF lo reflejará en su informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia.

Véase el texto que se propone añadir después del párrafo 8 (anexo 1).

2.4. La información suministrada en las notificaciones será clara, comprensible y comparable con la de otras notificaciones sobre el mismo tema. El título de la medida sanitaria o fitosanitaria propuesta o adoptada (punto 5 de las notificaciones ordinarias o de medidas de urgencia) que se notifica será sucinto y simple, y contendrá palabras clave para facilitar la identificación de la medida en cuestión. Se deberá recomendar una indicación más sistemática de los números de las partidas arancelarias de los productos que abarcan las medidas en cuestión (punto 3). La descripción del contenido (punto 6) podría mejorarse aún más si se normalizara su redacción.

Véase el texto que se propone añadir en el punto 5 de los modelos de notificaciones ordinarias o de medidas de urgencia (anexo 1).

⁴ Documento G/SPS/GEN/804/Rev..., la versión más reciente es la Rev.6, de fecha 7 de octubre de 2013.

2.5. Se invita a la Secretaría de la OMC a promover enérgicamente un intercambio de prácticas idóneas de notificación entre los Miembros, en particular la normalización de la redacción utilizada, mediante cursos de formación, talleres sobre la transparencia o la revisión de las palabras clave utilizadas en los sistemas SPS IMS y SPS NSS, entre otras iniciativas.

2.6. Se invita a la secretaría del Comité MSF a agrupar las notificaciones en función del tema principal y del tipo de notificación (de medidas de urgencia, ordinaria, addenda, etc.), en los mensajes electrónicos que envía periódicamente con notificaciones MSF y otros documentos (dos veces por semana).

Se trata de una sugerencia para que la secretaría del Comité MSF fomente las prácticas idóneas en sus actividades de formación, y presente las notificaciones organizadas en función del tema y del tipo de notificación.

No hace falta incluir estas disposiciones en el Procedimiento recomendado.

2.7. Es necesario determinar qué medidas pueden considerarse facilitadoras del comercio.

La nota al pie N° 5 podría constituir un nuevo párrafo a continuación del párrafo N° 13, en el anexo 1.

Se deberán precisar los criterios que determinan si una medida puede considerarse facilitadora del comercio.

2.8. Se recordará a los países desarrollados Miembros la obligación, contraída en virtud del Acuerdo MSF, de proporcionar, si se solicita, copia de los documentos notificados en uno de los idiomas de la OMC; si el documento es muy largo, un resumen traducido a uno de estos idiomas. Se alienta a los Miembros a seguir esta práctica, si disponen de los medios suficientes. Las traducciones, si se solicitan, deberán ser de buena calidad y se deberán presentar en un plazo razonable (antes de que transcurran 30 días laborables después de la fecha de notificación; en esos casos, se responderá siempre positivamente a las solicitudes de ampliación del plazo de presentación de observaciones, y se notificará a la OMC, de acuerdo con el párrafo 33 del documento G/SPS/7/Rev.3). Si solo se dispone de resúmenes, deberá incluirse en ellos toda la información pertinente sobre la medida que afecta a los socios comerciales y, en particular, deberán indicarse las disposiciones que se apartan de las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

Véase asimismo el texto que se propone añadir al párrafo 26 (anexo 1).

2.9. Se recuerda a los Miembros que hay un mecanismo para informarse mutuamente de la disponibilidad de traducciones no oficiales de las MSF notificadas, en uno de los idiomas oficiales de la OMC⁵ (mecanismo de notificaciones MSF complementarias).

No hace falta incluir esas disposiciones en el Procedimiento recomendado. Se invita a la secretaría del Comité MSF a instaurar un sistema sencillo para informar a los Miembros interesados sobre las solicitudes y la disponibilidad de traducciones no oficiales: mensajes específicos o avisos automáticos del sistema SPS NSS a los servicios nacionales de información.

3 PUNTUALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES ORDINARIAS Y DE MEDIDAS DE URGENCIA

3.1. Se recordarán las disposiciones del párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF: los Miembros publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada medida pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Si un Miembro tuviera conocimiento de una situación en la que no se cumple lo expuesto, podrá señalarlo a la atención de los demás Miembros del Comité MSF en el marco del punto del orden del día dedicado a la transparencia. Además, la secretaría del Comité MSF lo reflejará en el informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia.

⁵ De conformidad con el párrafo 28 del documento G/SPS/7/Rev.3.

Véase el texto que se propone añadir después del párrafo 12 (anexo 1).

3.2. Se recordará a los Miembros que deberán conceder un plazo mínimo de 60 días naturales para presentar observaciones sobre las medidas propuestas en las notificaciones, cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Si no es posible respetar ese plazo, los Miembros deberán justificarlo en sus notificaciones ordinarias.

Véase el texto que se propone añadir en el párrafo 14 (anexo 1).

3.3. Se recordará a los Miembros que la ampliación del plazo de presentación de observaciones se concederá por igual a todos los interlocutores comerciales, no solo a aquellos que lo soliciten, y que dicha ampliación deberá notificarse mediante un addendum.

Véase el texto que se propone añadir en el párrafo 33 (anexo 1).

3.4. De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda medida que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente, y debe darse una indicación sucinta de su objeto y su razón de ser (puntos 7 y 8 de las notificaciones de medidas de urgencia). Es necesario determinar precisamente cuáles son medidas de urgencia y cuáles no, y qué significa "inmediatamente" en términos de días naturales después de la entrada en vigor de la medida en cuestión.

Véase el texto propuesto en el párrafo 14 (anexo 1).

3.5. Es necesario dar más indicaciones y, posiblemente, modificar los modelos de notificación actuales, para los casos en que una medida de urgencia notificada se transforme, debido a las circunstancias, en una medida "ordinaria".

3.6. Las medidas de urgencia son temporales. Se deberá indicar la fecha de entrada en vigor de las prescripciones y el período de vigencia (en el punto 11 de las notificaciones de medidas de urgencia). En la práctica se observa que no se suele indicar la duración estimada, y que muchas medidas de urgencia acaban siendo permanentes sin informar de ello debidamente a los Miembros. Los Miembros tienen que notificar la expiración de una medida de urgencia mediante un addendum de urgencia.⁶ Ahora bien, si la medida se mantiene y pasa a ser permanente, se deberá presentar una notificación ordinaria o un addendum a la notificación de la medida de urgencia. En este caso, se dará una justificación de la decisión de mantener indefinidamente la medida de urgencia.

4 INTERACCIONES CON LOS SOCIOS COMERCIALES - DIÁLOGO NORMATIVO (GESTIÓN DE OBSERVACIONES)

4.1. Las disposiciones del capítulo E del Procedimiento recomendado, relativas al trámite de las observaciones recibidas sobre una notificación determinada, han de ser más concretas. No basta con dar un plazo para que los socios comerciales presenten observaciones. Hay que tener en cuenta estas observaciones, integrarlas en la labor legislativa, responder a ellas y, si no se aceptan, justificar por qué. Todo este trámite se llevará a cabo en un plazo razonable y definido.

4.2. Debe estudiarse la posibilidad de elaborar disposiciones particulares sobre el modo de presentar observaciones a las notificaciones de medidas de urgencia, y las relaciones que deberán mantener en ese caso los Miembros notificantes y los Miembros afectados por la medida notificada.

Véase el texto que se propone añadir en el inciso ii) del párrafo 31 (anexo 1).

⁶ Documento G/SPS/7/Rev.3, página 24.

4.3. Se deberán promocionar los ejemplos de diálogos fructíferos en los procesos de reglamentación mediante el intercambio de prácticas idóneas entre los Miembros; por ejemplo, presentándolos en cursos de formación o talleres sobre la transparencia. Los Miembros que han instaurado estos diálogos también podrían exponerlos en comunicaciones generales, si así lo desean.

4.4. Se puede mejorar el mecanismo para hacer llegar las observaciones a los demás Miembros.⁷

No hace falta incluir esas disposiciones en el Procedimiento recomendado.

Posiblemente los Miembros ya consideran oportuno dar a conocer esas observaciones y las respuestas a las mismas, siguiendo los buenos ejemplos. Se invita a la Secretaría a adaptar a tal efecto el actual sistema SPS IMS.

5 INFORMACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE LAS MSF EN VIGOR

5.1. Se alienta a los Miembros a poner a disposición del público la información relativa a las MSF, adoptadas o en proyecto, a través, por ejemplo, de un sitio Web específico, en el que se mencionen sus condiciones sanitarias y fitosanitarias de importación, con una descripción resumida.⁸ Para que la información sea realmente pertinente, es necesario actualizarla en tiempo real. Se invita a los países desarrollados Miembros, y a aquellos que dispongan de medios suficientes, a proporcionar también esa información en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

Se deberá indicar a los Miembros dónde pueden encontrar fácilmente esa información. Se invita a la Secretaría a adaptar a tal efecto el actual sistema SPS IMS, incluyendo enlaces a esa información.

5.2. Se recordará a los Miembros que deben presentar un addendum para hacer saber que se ha aplazado mucho tiempo la entrada en vigor de una medida notificada, o se ha decidido no adoptarla, debido a las observaciones recibidas o por otra razón.

Véase el nuevo párrafo que se propone a continuación del párrafo 36 (anexo 1).

5.3. Se adoptará un sistema que permita ver fácilmente si hay addenda a una notificación; los títulos serán breves y simples, y contendrán palabras clave. Además, se incluirá un enlace a la notificación originaria, que el sistema SPS NSS añadirá automáticamente.

Véase el texto que se propone añadir en los modelos de addenda a las notificaciones (anexo 1).

6 CONCLUSIONES

6.1. Lo indicado más arriba no constituye una lista exhaustiva. Hay otras disposiciones de transparencia en el Procedimiento recomendado que también merecen ser estudiadas, posiblemente en una etapa más avanzada.

6.2. Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea consideran con interés las sugerencias sobre las disposiciones en materia de transparencia previstas en el Acuerdo MSF que otros Miembros tengan a bien presentar para su estudio en el marco del cuarto examen del Acuerdo MSF.

6.3. La labor sobre la transparencia en el marco del cuarto examen deberá concluirse en 2015, antes del taller sobre la transparencia que está previsto en las fechas de la reunión del Comité, en octubre de 2015. Se espera que este proceso permita orientar a los Miembros para que haya más uniformidad en las prácticas relativas a la transparencia.

⁷ Párrafo 32, página 5 del documento G/SPS/7/Rev.3.

⁸ Párrafo 21, página 5 del documento G/SPS/7/Rev.3.

ANEXO 1

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)

Se proponen modificaciones concretas del actual texto del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) (Documento G/SPS/7/Rev.3).¹

...

3. Las presentes directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF. **Su finalidad es que los Miembros presten más atención a la calidad y exhaustividad de la información proporcionada en las notificaciones.**

...

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

...

A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

...

8. Se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.²

NUEVO PÁRRAFO: Si un Miembro considera que una notificación distribuida presenta incorrectamente las medidas notificadas como conformes a una norma, directriz o recomendación internacional, deberá señalarlo al Miembro notificante, a fin de que éste emita sin demora un corrigendum. Si no lo hiciera así, todo Miembro que lo desee puede poner el hecho en conocimiento del Comité. La secretaría del Comité MSF reflejará estos casos en su informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia.

...

B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

...

¹ Debido a limitaciones de formato, la numeración de las notas al pie es diferente de la numeración del documento G/SPS/7/Rev.3.

² La Secretaría deberá facilitar un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia que figura en el presente documento, en el que se incluya, entre otras cosas, una reseña **detallada** de las notificaciones, **tanto ordinarias como de medidas de urgencia**, que **todos** los Miembros hayan presentado para informar de la adopción de normas, directrices y recomendaciones internacionales.

12. El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a presentar la notificación en una etapa temprana, cuando todavía sea posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Esto deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

NUEVO PÁRRAFO: Todo Miembro que tenga conocimiento de que otro Miembro ha adoptado o prevé adoptar una medida sin haber presentado una notificación en una etapa temprana, puede señalarlo a la atención del Miembro que debería haber notificado su medida. Asimismo, todo Miembro que lo desee puede señalarlo a la atención del Comité. La secretaría del Comité MSF reflejará estos casos en el informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia.

13. El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio³ y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se alienta a los Miembros a dar un plazo de más de 60 días, si es posible. **Si el Miembro notificante no puede dar un plazo de 60 días para presentar observaciones, deberá dar una justificación en su notificación.**

NUEVO PÁRRAFO: Medidas de facilitación del comercio (no se ha finalizado el texto).

14. Las notificaciones deberán efectuarse bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente **(en un plazo máximo de "n" días después de su entrada en vigor)**, y debe comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia **en dicha notificación.**

...

D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

...

Respuesta a las solicitudes

...

22. **Se alienta a** los Miembros **a también podrán** presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación.⁴ En el anexo C del presente Procedimiento figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

...

Traducción de los documentos

...

26. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el

³ ~~Entre las medidas de facilitación del comercio podrían incluirse, por ejemplo, el aumento de los límites máximos para los residuos de determinados plaguicidas presentes en algunos productos, el levantamiento de prohibiciones sobre las importaciones, o la simplificación o supresión de determinados procedimientos de certificación o aprobación.~~

⁴ Véase el documento G/SPS/GEN/818.

caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF. Se alienta a todos los Miembros a seguir esa práctica. Las traducciones serán de buena calidad y se presentarán en un plazo razonable (antes de que transcurran 30 días laborables después de la fecha de notificación; en esos casos, se responderá favorablemente a toda solicitud de ampliación del plazo para presentar observaciones, y se notificará esta decisión a todos los Miembros, de acuerdo con el párrafo 33 del presente documento). Si solo se presenta un resumen, se deberá incluir en el texto toda la información pertinente sobre la medida que afecta a los socios comerciales y, en particular, deberán indicarse las disposiciones que se apartan de las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

...

E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

...

31. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i. acusar recibo de las observaciones;
- ii. dar explicaciones al Miembro que haya formulado observaciones, dentro de un plazo razonable y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, sobre las disposiciones que ha previsto para tenerlas en cuenta, integrarlas cuando sea posible en la labor legislativa, dar una respuesta y, si no se aceptan, explicar el motivo; además, cuando corresponda, deberá suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii. suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas, o informarle de que no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

32. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada podrá considerar la posibilidad de poner a disposición de otros Miembros, cuando ello sea posible, las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de las mismas, preferiblemente por medios electrónicos.

33. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de cualquiera de los Miembros para prorrogar el plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de especial interés para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente y cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días y la decisión se deberá notificar a la OMC (véase *infra* la sección sobre adiciones).

...

F. ADICIONES, REVISIONES Y CORRECCIONES

...

Adiciones

36. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros saber si una reglamentación sanitaria o fitosanitaria está o no vigente, gracias al número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

a. ...

NUEVO PÁRRAFO: Si la entrada en vigor de una medida notificada se pospone mucho tiempo, o la medida no se adopta, esas decisiones también deberán notificarse mediante un addendum.

37. ...

ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS
(PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
...	...
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>Título <u>breve y simple</u> de la <u>notificación, con palabras de la lista de palabras clave para relacionar con facilidad las medidas notificadas con otros</u> reglamentos sanitarios o fitosanitarios en proyecto, o ya adoptados (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.</p> <p>Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto de un proyecto de reglamentación, o un resumen o una traducción del proyecto en formato PDF junto con su notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.</p>
...	...

ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#

Fecha de distribución

(##-####)

Página: 11/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el .. de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

[\[Enlace a la notificación originaria\]](#)

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación de la fecha de adopción, de publicación o de entrada en vigor propuesta
- otro aspecto [breve descripción]

Plazo para la presentación de observaciones: *(Si el addendum amplía el alcance de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá darse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otras circunstancias, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.)*

- Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación ([FECHA]) o [FECHA: dd/mm/aa]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [] Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Texto disponible en: [] Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA**CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA
(PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
...	...
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p><u>Título breve y simple de la notificación, con palabras de la lista de palabras clave para relacionar con facilidad las medidas notificadas con otros</u> reglamentos sanitarios o fitosanitarios en proyecto, o ya adoptados (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.</p> <p>Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto de un proyecto de reglamentación, un resumen o una traducción del proyecto en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.</p>
...	...

ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDA



**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#

Fecha de distribución

(##-####)

Página: 14/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el .. de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

[\[Enlace a la notificación originaria\]](#)

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación del período de aplicación de la medida
- otro aspecto [breve descripción]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: **Organismo Nacional Encargado de la Notificación**, **Servicio Nacional de Información**, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Texto disponible en: **Organismo Nacional Encargado de la Notificación**, **Servicio Nacional de Información**, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO 2

MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES MSF Y DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN MSF

En la reunión del Comité de marzo de 2014, la Secretaría comunicó que se había aprobado un proyecto para revisar y modernizar el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS) y el Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS), y que comenzaría este año.

Las ideas que se exponen más abajo las presentó la Unión Europea en el taller sobre la transparencia que se celebró en octubre de 2012. Siguen siendo válidas, y podrían tenerse en cuenta en la modernización de ambos sistemas:

- a. Al elaborar una notificación en el sistema SPS NSS, se deberá permitir que los usuarios validen las 14 pestañas de manera independiente (por ejemplo, mediante una señal de visto bueno verde y una cruz roja en cada pestaña), y no de manera consecutiva; que puedan pasar de una pestaña a otra en cualquier orden (por ejemplo, de la 1 a la 14 y luego volver a la 3). De esta manera se facilitaría el uso general de la aplicación, sobre todo cuando el modelo ha de cumplimentarse entre varias entidades. No se deberá permitir el envío de la notificación hasta que se validen todas las pestañas.
- b. Cuando se incluyan enlaces a los textos completos, el sistema deberá comprobarlos y validarlos.
- c. El tamaño de los textos completos adjuntos no deberá limitarse a 4 MB.
- d. Algunos campos de texto libre no resultan útiles y se podría mejorar la forma de dar la información (por ejemplo, el idioma deberá seleccionarse en un menú desplegable).
- e. En las notificaciones provisionales se deberá mostrar el título de la notificación, no su número provisional, para distinguirlas más fácilmente.
- f. Se deberá dar a los Miembros la posibilidad de guardar y gestionar su lista de contactos que pueden transcribir en los campos en que se indican "las personas o entidades de contacto". De esa manera se reduciría el número de operaciones de copiar/pegar, así como el riesgo de errores.

Se invita a la secretaría del Comité MSF a informar a los Miembros de la fecha en que prevé terminar la labor de modernización de las herramientas SPS NSS y SPS IMS basada en las observaciones de los Miembros.
